

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 13 de junio de 2024

N° 30052-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 436
(De jueves 13 de junio de 2024)

QUE REFORMA LA LEY 339 DE 2022, QUE DECLARA PATRIMONIO NATURAL NACIONAL Y ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA A LA CUENCA DEL RÍO SANTA MARÍA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Resolución de Junta Directiva N° 2-12-2024
(De jueves 25 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS, FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO Y/O FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.



LEY 436
De 13 de junio de 2024

Que reforma la Ley 339 de 2022, Que declara patrimonio natural nacional y área de protección hídrica a la cuenca del río Santa María, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 339 de 2022 queda así:

Artículo 1. Se declara la cuenca del río Santa María, identificada como cuenca 132 en el Sistema Hidrológico de América Central, patrimonio natural nacional y área de protección hídrica en la parte alta, parte media y parte baja. Esta cuenca se extiende desde la vertiente del Pacífico en las provincias de Veraguas, Coclé y Herrera, conforme se encuentra delimitada por la Resolución No. DM 0306-2020 de 14 de octubre de 2020 del Ministerio de Ambiente.

Artículo 2. El artículo 2 de la Ley 339 de 2022 queda así:

Artículo 2. Esta Ley tiene como objetivo declarar la cuenca del río Santa María patrimonio natural nacional y establecer un área de protección hídrica en la parte alta, parte media y parte baja, para conservar, restaurar, preservar y promover las condiciones de las principales zonas de recarga hídrica de la cuenca 132 y, a su vez, reforzar la protección y conservación de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas en la parte baja de la cuenca 132, teniendo en cuenta la zonificación del Plan de Manejo, el Plan de Ordenamiento Territorial y un estudio hidrológico y sociocultural para la cuenca, con el fin de garantizar el derecho al agua en cantidad y calidad a las futuras generaciones.

Artículo 3. Los numerales 2, 11 y 12 del artículo 3 de la Ley 339 de 2022 quedan así:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

...

2. *Área de protección hídrica.* Superficie terrestre delimitada para preservar y proteger los recursos hídricos superficiales y subterráneos, con el objetivo de garantizar la calidad del agua y su disponibilidad a largo plazo. Estas áreas están sujetas a regulaciones específicas para prevenir la contaminación y el desarrollo de afectaciones a las cuencas hidrográficas.

...

11. *Patrimonio nacional natural.* Conjunto de bienes y recursos de la naturaleza, fuente de diversidad biológica y geológica, que tiene un valor relevante ambiental, paisajístico, científico o cultural. En el caso de la cuenca del río Santa María, las actividades económicas y culturales serán dirigidas mediante principios de racionalidad y sostenibilidad ambiental y a través de los instrumentos de gestión ambiental y social vigentes.



12. *Zona de interés hídrico.* Área específica de los acuíferos, cuencas hidrográficas o regiones hidrográficas, en las cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción o totalidad de las aguas disponibles.

...

Artículo 4. El artículo 5 de la Ley 339 de 2022 queda así:

Artículo 5. El Consejo Directivo de la Cuenca del Río Santa María velará por el cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 2, y tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas de protección, restauración y conservación de la cuenca del río Santa María (132).
2. Elaborar la misión y visión del Consejo Directivo de la Cuenca del Río Santa María.
3. Elaborar y aprobar su reglamento interno.
4. Evaluar y aprobar el Plan de Manejo Quinquenal.
5. Gestionar, evaluar y aprobar un estudio de ordenamiento territorial de la cuenca del río Santa María.
6. Gestionar, evaluar y aprobar un estudio hidrológico y sociocultural de la cuenca del río Santa María.
7. Gestionar y velar por el control y administración de fondos.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 5-A a la Ley 339 de 2022, así:

Artículo 5-A. El Consejo tendrá una Junta Directiva conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes serán escogidos por mayoría simple de sus miembros para un periodo quinquenal.

Todos sus miembros tendrán voz y derecho a voto, y deberán coadyuvar en la implementación y cumplimiento del objetivo de esta Ley, de acuerdo con las funciones del Consejo y desde sus respectivas áreas de competencia.

Los miembros del Consejo descritos en los numerales 10, 11 y 12 del artículo 4 serán reemplazados quinquenalmente por sus respectivas organizaciones y su servicio podrá ser prolongado por un periodo similar.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 5-B a la Ley 339 de 2022, así:

Artículo 5-B. El Consejo se reunirá de forma ordinaria, como mínimo, dos veces al año, y de forma extraordinaria, cuando su presidente lo convoque. En las reuniones ordinarias y extraordinarias, se permitirá la participación con voz y sin voto de cualquier persona u organización interesada en la conservación de la cuenca.

Artículo 7. El artículo 8 de la Ley 339 de 2022 queda así:

Artículo 8. Las actividades que se realicen dentro de los límites de la cuenca del río Santa María deberán ser compatibles con los objetivos del área protección hídrica establecidos en la presente Ley, con la normativa ambiental y con el Plan de Manejo.



Artículo 8. El artículo 9 de la Ley 339 de 2022 queda así:

Artículo 9. Dentro de los límites del área de protección hídrica de la cuenca hidrográfica del río Santa María, se establecen las siguientes prohibiciones de las actividades incompatibles con los objetivos establecidos en esta Ley:

1. La extracción minera metálica, así como el establecimiento de hidroeléctricas y cualquier otra iniciativa que represente una amenaza o una barrera que fragmente la integridad de los ecosistemas de la cuenca hidrográfica del río Santa María.
2. Toda remoción, tala, relleno, desecación, extracción y cualquier otra actividad que afecte el flujo hidrológico o equilibrio hídrico de la cuenca hidrográfica del río Santa María, lo cual produzca pérdida de vegetación que actúa como reguladora natural del ciclo del agua, calidad del agua, erosión del suelo y sedimentación a los cuerpos de agua.
3. El depósito de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos en la cuenca hidrográfica del río Santa María, sin el debido manejo.
4. El vertimiento de sustancias contaminantes, como agroquímicos, hidrocarburos y aguas servidas de procesos industriales, agropecuarios y/o domésticos, sin el debido tratamiento conforme a las regulaciones vigentes sobre descarga.
5. Cualquier actividad que atente contra la fauna, flora, vida silvestre y la vida acuática.
6. Extracción excesiva del recurso hídrico, lo cual pueda agotar los acuíferos o reducir los caudales de los cuerpos de agua.
7. Cualquier actividad fuera del área de protección hídrica que pueda afectar la cuenca hidrográfica del río Santa María o interferir con las acciones de manejo del área de protección hídrica y suministro sostenible de agua.

La realización de las actividades incompatibles descritas en este artículo, así como el incumplimiento de las ordenanzas establecidas en esta Ley, serán susceptibles de sanciones las administrativas y penales establecidas.

Artículo 9. El artículo 10 de la Ley 339 de 2022 queda así:

Artículo 10. Se prohíbe cualquier actividad fuera del área de protección hídrica, de impacto indirecto o sinérgico, cuya consecuencia pueda causar daños a la cuenca del río Santa María o interferir con las acciones de manejo de esta zona.

Artículo 10. Se adiciona el artículo 10-A a la Ley 339 de 2022, así:

Artículo 10-A. Se excluye la cuenca del río Santa María, identificada como cuenca 132 en el Sistema Hidrológico de América Central, del ámbito de aplicación de la Ley 44 de 2002.



Artículo 11. El título de la Ley 339 de 2022 queda así:

Que declara patrimonio natural nacional y área de protección hídrica a la cuenca del río Santa María

Artículo 12. La Asamblea Nacional, a través del Departamento de Revisión y Corrección de Estilo y de la Secretaría Técnica de Ambiente, junto con el Ministerio de Ambiente, elaborará un texto único de la Ley 339 de 2022, que contenga todas las reformas que se le han efectuado hasta la fecha y las disposiciones de la presente Ley, así como toda modificación previa a su publicación.

Este texto único contendrá numeración corrida, que inicia por el artículo 1, e incluirá los elementos de técnica legislativa y de sistematización temática.

Una vez elaborado el texto único, la Asamblea Nacional ordenará su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 13. Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 14. La presente Ley modifica el título, los artículos 1 y 2, los numerales 2, 11 y 12 del artículo 3 y los artículos 5, 8, 9 y 10, y adiciona los artículos 5-A, 5-B y 10-A a la Ley 339 de 16 de noviembre de 2022.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 1134 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

El Presidente,


Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,


Quibián T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 13 DE JUNIO DE 2024.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 1



REPÚBLICA DE PANAMÁ
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 2-12-2024

“Por la cual se aprueba el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento de Terrorismo y/o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
En pleno uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley ciento veintitrés (123) de treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), el Banco Hipotecario Nacional es una institución autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestaria y administrativa, y sujeta a las políticas de desarrollo económico y social del Estado, a la orientación del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y a la fiscalización de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes en la República de Panamá.

Que el artículo 12 de la citada Ley 123 de 31 de diciembre de 2013, establece que el manejo, dirección y administración del Banco Hipotecario Nacional, estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente General.

Que el artículo 10 de la precitada excerta legal, señala que el Banco podrá adoptar los acuerdos, resoluciones y otras normas vigentes emitidos por la Superintendencia de Bancos de Panamá para el manejo y fortalecimiento del riesgo y de las facilidades crediticias.

Que el numeral 24, del artículo 18 señala de igual forma, que la Junta Directiva tendrá la función de aprobar el plan de operaciones, políticas y procedimientos, control de riesgo y los reglamentos del Banco.

Que el artículo 76 de la Ley 123 de 31 de diciembre de 2013, establece que para proporcionar la estructura a través de la cual se fijan los objetivos y los medios requeridos para lograr un control interno eficiente y eficaz, el Banco procurará aplicar las normas de gobierno corporativo dictadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá, siempre que las mismas no sean contrarias a lo que el ordenamiento jurídico vigente del Banco mandata.

Que el artículo 77 de la prenombrada Ley, indica que el Banco mantendrá una gestión integral de riesgo en sus diferentes áreas técnicas y administrativas, a fin de minimizar los distintos tipos de riesgo a los que se encuentra expuesto, de acuerdo con la complejidad de sus operaciones, productos y servicios.

Que el cambio en las relaciones entre las instituciones financieras y el mercado han experimentado importantes avances cuando se trata de la gestión bancaria, haciendo énfasis en una ejecución más transparente, por medio de debidas diligencias y cumplimiento de normas que inciden en el eficiente manejo de sus operaciones.

Por las consideraciones anteriores la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional,





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 2



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales, el cual es del tenor siguiente:

MANUAL DE PREVENCION DE BLANQUEO DE CAPITALS, FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO Y/O FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTUCCION MASIVA.

Contenido

Contenido

Contenido	2
Cultura de Cumplimiento	8
Marco Regulatorio	9
Riesgos por Incumplimiento de Políticas y Procedimientos	11
Régimen sancionatorio para el personal	12
Funciones de Cumplimiento	13
Aspectos Generales del Blanqueo de Capitales	16
Etapas del Blanqueo de Capitales	17
Tipos de Terrorismo Internacional	21
Obligaciones de Banco Hipotecario Nacional (BHN)	28
Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva	28
Productos y Servicios	¡Error! Marcador no definido.
Operación Inusual	29
Descripción del Proceso	30
Proceso de Investigación	31
Operación sospechosa	32
Responsable	33
¿Cómo Comunicar las Operaciones Sospechosas a la Gerencia de Cumplimiento?	33
Importante	33
¿Cómo Reportar la Operación Sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero (UAF)?	33
Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE)	¡Error! Marcador no definido.
Propósito	¡Error! Marcador no definido.
Formulario UAF-EFE-P	¡Error! Marcador no definido.
Formulario UAF-EFE-C	¡Error! Marcador no definido.
Lineamientos Generales	¡Error! Marcador no definido.
Controles Generales	¡Error! Marcador no definido.

Glosario de Términos

1. **Análisis de inteligencia Financiera:** Procesos que conlleva la evaluación de la información obtenida con el fin de agregar valor a esta para prevenir y detectar operaciones o actividades de blanqueo de capitales, financiamiento de terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. **Administración del riesgo de blanqueo de capitales, de financiamiento del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción**





masiva. Procesos y herramientas tecnológicas que permitan identificar, clasificar, medir, controlar, mitigar y prevenir el riesgo relacionando con el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masivas.

3. **Estrecho Colaborador.** Persona conocida por su íntima relación con respecto a la persona expuestapolíticamente, esto incluye a quienes están en posiciones de realizar transacciones financieras, comerciales o de cualquier naturaleza, ya sea locales e internacionales, en nombre de la persona expuesta políticamente.

4. **Beneficiario Final.** Persona o personas naturales que posee, controla o ejerce influencia significativa sobre la relación contractual o de negocios o la persona natural en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción, lo cual incluye también personas naturales que ejercen control final sobre una persona jurídica, fidecomisos u otras estructuras jurídicas

5. **Ciente.** Persona natural o jurídica, según sea definida por las disposiciones legales que rigen paracada actividad económico o profesional indicada en esta Ley, con la cual los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión establecen, mantienen o han mantenido, de forma habitual u ocasional, una relación contractual, profesional o de negocios para el suministro de cualquier producto o servicio propio de su actividad.

6. **Prospecto de Cliente:** Persona natural o jurídica que manifiesta interés en contratar alguno de losservicios ofrecido por la entidad.

7. **Ciente de la entidad Bancario:** Persona natural o jurídica que establece una relación contractual con el Banco o alguna de sus subsidiarias.

8. **Cuasi efectivo.** Cheques de gerencia, de viajeros y órdenes de pago librados al portador, con múltiples endosos, con endoso en blanco y demás documentos negociables que se incorporen mediante reglamentación de los diferentes organismos de supervisión

9. **Debida Diligencia.** Conjunto de normas, de políticas, de procedimientos, de proceso y gestiones que permitan un conocimiento razonable de los aspectos cualitativos y cuantitativos del cliente y del beneficiario final, con especial atención del perfil financiero y transaccional del cliente, el origen de su patrimonio y el seguimiento continuo de sus transacciones u operaciones, cuando aplique conforme a la reglamentación de esta Ley, por parte de cada organismo de supervisión.

10. **Debida Diligencia ampliada o Reforzada.** Conjunto de normas, de políticas, de procedimientos, de proceso y gestiones más exigente y razonablemente diseñadas para el conocimiento del cliente se intensifique en función de los resultados de la identificación, evaluación y diagnóstico de los riesgos que





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 4



aplica la entidad para prevenir los delitos del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

11. **Debida Diligencia Simplificada:** Conjunto de normas, de políticas, de procedimientos, de procesos y de gestiones básica definidas en esta Ley, que en función de los resultados de identificación, evaluación y diagnóstico de los riesgos aplicara la entidad para prevenir los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

12. **Familiares cercanos.** Únicamente, el cónyuge, los padres, los hermanos y los hijos de la persona expuesta políticamente.

13. **Nacionalidades Restringidas:** Se trata de aquellas nacionalidades que corresponden a países catalogados como no cooperantes o de alto riesgo, listado por las organizaciones internacionales como la GAFI, OFAC u otras. La Gerencia de Cumplimiento brindara esta información actualizada.

14. **Operación Inusual.** Aquella operación que no es cónsona con el perfil financiero o transaccional del cliente declarado y conformado razonablemente por la entidad al momento del inicio de la relación contractual, o que se excede de los parámetros fijados por la entidad en el proceso de debida diligencia realizado al cliente y que, por consiguiente, debe ser justificada debidamente.

15. **Operación Sospechosa.** Aquella operación que no puede ser justificada o sustentada contra el perfil financiero o transaccional del cliente, o aquella operación que pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

16. **Patrimonio:** Conjunto bienes (activo y pasivo) pertenecientes a una persona, susceptibles de una valoración económica.

17. **Personas Expuestas Políticamente.** Personas nacionales o extranjeras que cumplen funciones públicas destacadas de alto nivel o con mando y jurisdicción en un Estado, como (pero sin limitarse) Los jefes de Estados o de un gobierno, los políticos de alto perfil, los altos ejecutivos de empresas o corporaciones estatales, los funcionarios públicos que ocupen cargos de elección popular, entre otros que ejerzan la toma de decisiones en la entidades públicas; personas que cumplen o a quienes se les ha confiado funciones importantes por una organización internacionales, como los miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la junta directiva o funciones equivalentes.

18. **Persona Natural Extranjera:** todas aquellas personas naturales cuya nacionalidad no sea la panameña, independiente de su domicilio y/o fuente





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 5

de ingresos.

19. Persona Jurídica Extranjera personas jurídicas que hayan sido creadas/constituidas, fuera de la República de Panamá, independiente de la nacionalidad de sus integrantes o accionistas (directores, dignatarios, firmantes, apoderados, accionistas, dueños, beneficiarios finales que ejercen el control).

20. Persona Jurídica Local/Extranjera: personas jurídicas que, habiendo sido constituidas o creadas dentro de la República de Panamá, alguno de sus miembros sea extranjero con pasaporte o con cédula "E", y que actúe como representante, apoderado, accionista, director o dueños finales que ejercen el control.

21. Riesgo. Posibilidad de la ocurrencia de un hecho, una acción o una omisión que podría afectar adversamente la capacidad de una organización de lograr objetivos de negocios y ejecutar sus estrategias con éxito; evento o acción que pueda afectar en forma adversa a una institución u organización. Además, el riesgo puede percibirse como una función de tres factores: amenaza, vulnerabilidad e impacto.

22. Sujetos Obligados Financieros: son sujetos obligados financieros aquellos supervisados por la Superintendencia de Bancos de Panamá para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva:

- a. Bancos y grupos bancarios
- b. Empresas fiduciarias
- c. Empresas Financieras
- d. Empresas de Arrendamiento Financiero o Leasing
- e. Empresas de factoreo
- f. Emisores o procesadores de tarjeta de débito, crédito y preparadas, sean estos personas naturales o jurídicas, incluyendo aquellos que emitan y operan sus propias tarjetas
- g. Las entidades emisoras de medio de pago y dinero electrónico.





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 6

Índice de abreviaturas

Actividades y Profesiones No Financieras Designadas	APNFD
Blanqueo de Capitales	BC
Debida Diligencia	DD
Debida Diligencia Simplificada	DDS
Debida Diligencia Reforzada	DDR
Financiamiento del Terrorismo	FT
Financiamiento de la proliferación de las armas de destrucción Masiva	FPADM
Grupo de Acción Financiera Internacional	GAFI
Lavado de Activos	LA
Proliferación de las Armas de Destrucción Masiva	PADMS
Oficina de Control de Activos Extranjeros	OFAC
Anti-Money Laundry	AML
No Aplica	N/A
Reporte de Operaciones Sospechosas	ROS
Reporte de Transacciones en Efectivo	RTE
United Nations Office on Drugs and Crime	UNODC
Unidad de Análisis Financiero	UAF

Visión general

Introducción

Todos los Bancos establecidos en la República de Panamá están obligados por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá (Artículo 3 del Acuerdo N° 10-2015) a mantener un manual escrito para la Prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en adelante “**Prevención del Blanqueo de Capitales**”. Con el presente manual, Banco Hipotecario Nacional (B.H.N), establece políticas y procedimientos que promueven altos niveles éticos y profesionales, promoviendo las mejores prácticas para:

- Ayudar y proteger la reputación del Banco y sus filiales, reduciendo las probabilidades de que operaciones realizadas a través de sus unidades se transformen en vehículos o víctimas del delito de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo.
- Garantizar que todos sus colaboradores observen las normas y procedimientos de conocimiento del cliente. Comprometiéndose a actuar





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 7



con la debida diligencia con el cliente, identificándole y comprendiendo su negocio.

- Asegurar el estricto cumplimiento de las leyes contra el blanqueo de capitales y la obligación y compromiso de prestar a las autoridades panameñas toda la colaboración que establece la normativa vigente.
- El presente Manual es de estricto cumplimiento para todos los colaboradores de Banco Hipotecario Nacional (BHN).

Propósito del Manual

El presente Manual tiene como propósito definir las políticas y procedimientos que se deben aplicar con el fin de evitar que los productos y servicios de La entidad sean utilizados como instrumento para ocultar, manejar, invertir o aprovechar fondos provenientes de actividades ilícitas, tendientes a efectuar el Blanqueo de Capitales o Financiamiento del Terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

La finalidad del Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales es proporcionar al usuario las políticas y procedimientos que le permitan:

- Reducir el riesgo que los productos y servicios sean usados para dar legitimidad a fondos que sean producto de actividades ilícitas precedentes al delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Proteger la reputación e imagen de la Institución.
- Promover el cumplimiento de las normas legales y sanas prácticas bancarias.
- Adoptar las medidas necesarias para cumplir con los requisitos y las normas legales vigentes establecidas para la prevención del Blanqueo de Capitales en la República de Panamá.
- Ofrecer a los colaboradores de La entidad, una guía del "Régimen de Prevención de Operaciones Ilícitas" para:
 - ✓ Evitar que los Productos o Servicios Bancarios sean utilizados por personas naturales o jurídicas, de las cuáles no se pueda tener certeza sobre la licitud de la naturaleza de sus ingresos.
 - ✓ Identificar adecuadamente sus clientes y sus actividades de negocios.
 - ✓ Conocer con precisión los aspectos cuantitativos y cualitativos de las actividades y negocios de los clientes.





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 8

- ✓ Advertir oportunamente actividades sospechosas de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.

Nota: El presente manual será revisado/actualizado anualmente, presentado en Comité de Cumplimiento para la Prevención de Blanqueo de Capitales, ratificado/aprobado por la Junta Directiva y posteriormente enviado al ente regulador. En caso de no existir actualizaciones el banco remitirá una certificación firmada por el personal encargado dentro de la entidad, (Oficial de Cumplimiento), para la Prevención de Blanqueo de Capitales, indicando que el Manual no ha tenido actualizaciones.

El manual no puede ser repetitivo, el mismo debe ser aprobado nuevamente por la Junta Directiva del Banco haciendo énfasis en las operaciones, ya que en este momento solo se está tomando en cuenta la política conozca su cliente y empleados bancarios. Para el cumplimiento de las operaciones bancarias no se está tomando en cuenta por el ente regulador.

Deberes y Responsabilidades de Todos

Cultura de Cumplimiento

Un manual o programa efectivo para la prevención del delito de Blanqueo de Capitales requiere la cooperación de todo el personal a través de la institución a todos los niveles, sucursales, y departamentos que componen el Banco Hipotecario Nacional (BHN). En la práctica cada empleado está obligado a cumplir con deberes y responsabilidades de acuerdo con la letra y el espíritu de las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos internos. Es la responsabilidad del área de Cumplimiento de asegurarse que los empleados tengan la información y los recursos necesarios para cumplir con dichas leyes, regulaciones, políticas y procedimientos.

De la Gerencia General y Junta Directiva

Secretaría General, deberán estar totalmente comprometidos en el cumplimiento de todos los aspectos del Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y el Manual de Política Conozca a su Cliente y/o Último Beneficiario. Entienden, las consecuencias legales ante el incumplimiento del Régimen de Prevención de blanqueo de Capitales y los procedimientos dispuestos en este Manual. Se comprometen a proveer a la entidad los recursos necesarios y el entrenamiento adecuado para asegurar el debido cumplimiento de las políticas y procedimientos por todos y cada uno de los colaboradores de esta institución.

Gerencias

El personal debe resaltar la importancia de la política de prevención y cumplimiento de la Política Conozca a su Cliente y/o Último Beneficiario. Deben





BANCO
HIPOTECARIO
NACIONAL

Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 9



estar familiarizados con el contenido de este manual y procurar que el personal a su cargo esté debidamente entrenado sobre su contenido. Mantendrán informados a la Gerencia General y al Oficial de Cumplimiento sobre desviaciones o dificultades que surjan.

Oficial de Cumplimiento

De acuerdo con lo descrito en el Acuerdo 10-2000 que modifica el Acuerdo 8-2000 relacionados con los deberes y responsabilidades del área de Cumplimiento emitido por la Superintendencia de Bancos, la Gerencia de Cumplimiento es la responsable del desarrollo e implementación del Programa Anual de Cumplimiento, y de los reportes requeridos por ley o según los procedimientos aquí señalados.

De Auditoría Interna

Auditoría Interna es responsable de validar periódicamente, a través de pruebas independientes según un programa confidencial de auditoría, que la entidad esté en cumplimiento con la ley, políticas y procedimientos indicados en este manual y que la Gerencia de Cumplimiento lleve a cabalidad las metas y objetivos de esta cultura.

De Auditoría Externa

Los Auditores Externos verifican periódicamente, que la entidad, esté en cumplimiento con la ley, políticas y procedimientos señalados en materia de Prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Del Evaluador Independiente

El Evaluador Independiente evalúa que la entidad cumpla con la regulación conforme a los procesos establecidos en su política interna. Los resultados de las evaluaciones podrán ser compartidas a solicitud del Regulador.

Marco Regulatorio

Ley Nº 23 de 27 de abril de 2015	Que establece medidas para la prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones.
Ley Nº 21 de 10 de mayo de 2017.	Que reglamenta las normas para la regularización y supervisión de los fiduciarios y del negocio de fideicomiso en Panamá





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 10



Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de Agosto de 2015	Que reglamenta la Ley 23 de 27 de abril de 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones.
Decreto Ejecutivo N° 587 del 4 de agosto de 2015	Que reglamenta el congelamiento preventivo desarrollado en el Título VI de la Ley 23 del 27 de abril de 2015, mediante el cual se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas.
Acuerdo 5-2015 de 26 de mayo de 2015	Prevención del uso indebido de los servicios brindados por otros sujetos obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos. G.O. No. 27802-A de 15 de junio de 2015.
Acuerdo 7-2015 del 9 de junio de 2015	Catálogo de Señales de Alerta para la detección de Operaciones Sospechosas relacionadas con Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. G.O. 27807 de 22 de junio de 2015. Deroga el Acuerdo Especial No. 12- 2005-E de 14 de diciembre de 2005.
Acuerdo 9-2015 de 27 de julio de 2015	Procedimiento administrativo sancionatorio en materia de prevención. G.O. 27841 de 7 de agosto de 2015.
Acuerdo 10-2015 de 27 de julio de 2015	Prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios. G.O. 27848 de 18 de agosto de 2015. Deroga el Acuerdo No. 12-2005, el Acuerdo No. 8-2006, la Resolución General de Junta Directiva No. SBP-GJD0004-2014 y la Resolución JD No. 032-2005. Ver Resolución SBP-GJD-0001-2014.
Ley 47 de 6 de agosto de 2013	Acciones al Portador
Acuerdo No. 06 de 27 de Septiembre de 2016	"Por medio del cual se establecen lineamientos para la gestión de riesgos en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que pudieran surgir con respecto a nuevos productos y nuevas tecnologías





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 11



Acuerdo No. 01-2017 del 14 de Febrero de 2017	Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 10-2015 sobre Prevención del Uso Indevido de los Servicios Bancarios y Fiduciarios.
Acuerdo 03-2017 de 25 de Abril de 2017	Por medio del cual se adiciona el Artículo 15-A al Acuerdo No. 09-2015 que establece el procedimiento administrativo sancionatorio en materia de prevención.
Acuerdo 08-2017 de 19 de Septiembre de 2017	Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Acuerdo No. 05-2015 sobre prevención del uso indebido de los servicios brindados por otros sujetos obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos.
Acuerdo 010-2017 de 21 de Noviembre de 2017	Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 04-2014 sobre criterios aplicables para la imposición de sanciones por mora en la presentación de información requerida por la Superintendencia de Bancos.
Circular SBP-DPC-0100-2018	Por la cual se adoptan guías y compendios en materia de Financiamiento del Terrorismo.
Acuerdo 013-2018 de 27 de Noviembre de 2018	Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 10-2015 sobre Prevención del Uso Indevido de los Servicios Bancarios y Fiduciarios.
Acuerdo 01-2019 de 19 de Marzo de 2019	Catálogo de Señales de Alerta para la detección de operaciones relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo.
Acuerdo 02-2019 de 11 de Abril de 2019	Que modifica el Acuerdo No. 10-2015 sobre prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios
Acuerdo 07-2019 de 02 de Julio de 2019	Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Acuerdo No. 05-2015 sobre prevención del uso indebido de los servicios brindados por otros sujetos obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos"
Circular SBP-DPC-0051-2018	Guía para la identificación, mejores prácticas y documentación de operaciones sospechosas, manual de seguimiento de ROS en UAF en línea y señales de alerta de Evasión Fiscal.

Riesgos por Incumplimiento de Políticas y Procedimientos

Riesgo de Reputación

Resulta del daño al buen nombre y reconocimiento público de la integridad de la organización al verse envuelta en transacciones, actividades o negociaciones relacionadas con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Por este sólo hecho de que la entidad puede verse envuelto, aún por





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 12



desconocimiento, en actividades ilícitas, representa un significativo riesgo de reputación. La realización del riesgo de reputación puede producir el menoscabo de la confianza y condición financiera del Banco, por ejemplo: la disminución de su base de clientes, la reducción de sus ingresos o los altos costos de procesos legales.

Riesgo Administrativo

Si los colaboradores de la entidad no están familiarizados con las políticas y procedimientos y muestran poco interés en el cumplimiento de estos, el riesgo administrativo es alto.

Riesgo Legal

Este riesgo cubre todos los factores que puedan comprometer los objetivos de seguridad y operaciones relacionados con las actividades de la entidad. Puede tomar la forma de riesgo contractual o regulatorio. Las violaciones a las disposiciones legales por dolo, descuido, culpa o ceguera voluntaria podrían causar graves y costosas consecuencias.

Riesgo Humano

Ocurre por las deficiencias surgidas por no brindar un entrenamiento adecuado al personal nuevo o aya existente.

Riesgo Operacional

Es el riesgo de sufrir pérdidas debido a deficiencias, inadecuación o a fallos de los procesos, personas o sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos.

Riesgo Tecnológico

Son los derivados del uso de los servicios brindados a través de la banca electrónica y del uso de los Sistemas informáticos del Banco.

Régimen sancionatorio para el personal

En caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Armas de Destrucción Masiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Acuerdo 5-2015 y Acuerdo 9-2015, todo colaborador que no cumpla con las políticas y procedimientos establecidos en los Manuales de Prevención de Blanqueo de Capitales y Política Conozca a su cliente y último Beneficiario de la entidad le serán aplicadas las sanciones disciplinarias contenidas en el reglamento Interno de trabajo. Estos puntos están incluidos dentro del reglamento interno de Banco Hipotecario Nacional que todo colaborador debe leer.



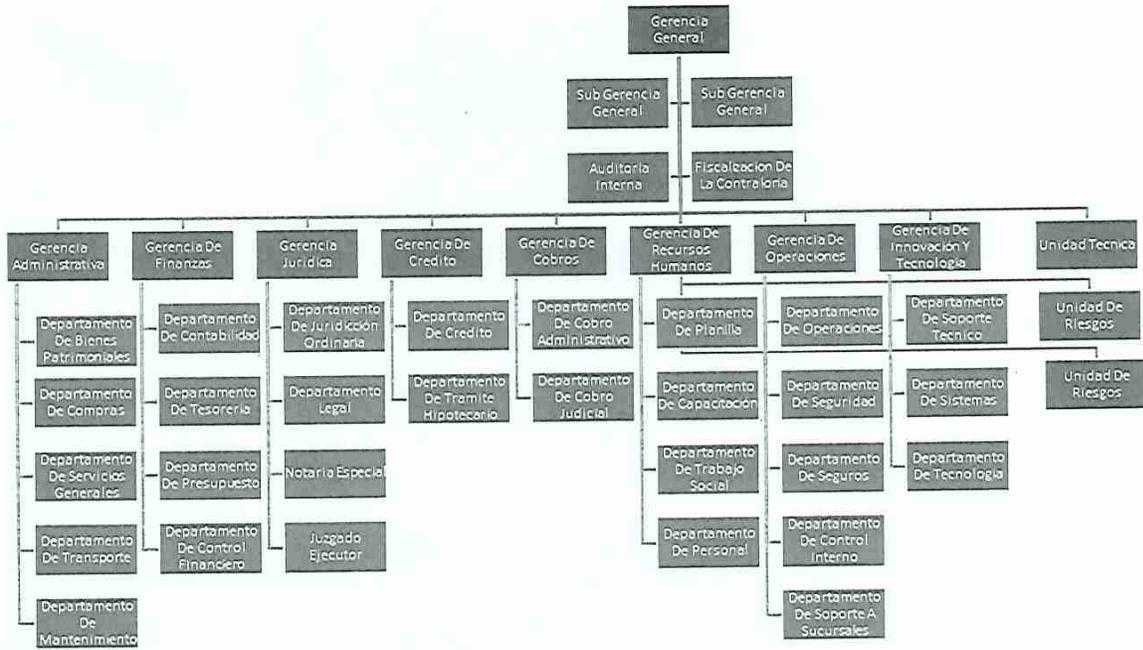


Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 13



1. Amonestación Verbal
2. Amonestación escrita
3. Suspensión del Trabajador
4. Despido
5. Sanción Penal

Estructura Organizacional



Funciones de Cumplimiento

- Velar por la implementación y manejo del programa de cumplimiento y las disposiciones que dictela Superintendencia de Bancos, a través de Leyes, Acuerdos y Resoluciones.
- Presentar informes periódicos al Comité de Cumplimiento para la Prevención del Blanqueo de Capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, sobre la eficacia de los mecanismos de controles internos relacionados con el programa de cumplimiento y ejecutados en la entidad.
- Coordinar la elaboración y ejecución de las políticas internas para prevenir el riesgo de reputación derivado del uso indebido de los servicios bancarios.
- Servir de enlace ante la Superintendencia de Bancos y la Unidad de Análisis Financiero, auditores externos y asesores relacionados con el tema.
- Igualmente, organizar la capacitación del personal y notificación de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero y en





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 14



general, todos los asuntos relacionados con la prevención de blanqueo de capitales contenidos en el Acuerdo 10-2000.

- Informar a los directores y al personal del Banco todas las disposiciones legales y reglamentarias en la materia establecida por las autoridades de Panamá, así como los procedimientos internos del Banco relativos al programa de cumplimiento.
- Proponer mejoras o cambios a los manuales conforme a las últimas disposiciones comunicadas por la Superintendencia de Bancos.
- Notificar a la Superintendencia de Bancos y a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los reemplazos o nuevas designaciones de los Oficiales de Cumplimiento del Banco

Nota: El detalle completo de las funciones del Oficial de Cumplimiento se encuentran descritas en el formulario "Descripción del Puesto". Y en el artículo 7 del acuerdo 10-2000.

Entrenamiento, Capacitación y Actualización

La entidad, considera como parte fundamental para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la actualización de todos sus colaboradores en la materia.

Para ello con el apoyo del Departamento de Recursos Humanos, elaborarán planes periódicos de actualización (seminarios, emisión de boletines, nuevas Leyes, Acuerdos, Resoluciones y sus modificaciones con temas relacionados, comunicaciones electrónicas, entre otras), a fin de mejorar el conocimiento y sensibilización de todos los colaboradores de la entidad.

Se aplicará a los colaboradores exámenes a fin de evaluar el nivel de conocimiento adquirido en los programas de capacitación. La calificación mínima será de 71 puntos; y en caso de que el colaborador obtenga menos del mínimo tendrá que realizar el examen nuevamente.

Se deberá mantener un archivo con el contenido del entrenamiento ofrecido y el registro o lista de asistencia con el nombre de los participantes y fecha en que fue realizado.

Las estadísticas de los resultados de las capacitaciones realizadas serán presentadas en el Comité para la Prevención de Blanqueo de Capitales.

El Oficial de Cumplimiento debe capacitarse al menos dos veces al año en el tema de Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o por lo menos participe en el Congreso hemisférico para la





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 15

prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva

Comité De Cumplimiento Para La Prevención De Blanqueo De Capitales

El Comité tiene como función principal la aprobación de la planificación y coordinación de las actividades de prevención del Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, además deberá tener conocimiento de la labor desarrollada y operaciones analizadas por el **oficial de cumplimiento**, tales como la implementación, avance y control de su programa de cumplimiento. El mismo está integrado por:

- Gerente General
- Gerente de Riesgo
- Gerente de Legal
- Gerente de Operaciones
- Gerente de Cobros
- Miembro con derecho de a voz:
 - Auditoría Interna

El Comité de Cumplimiento para la Prevención de Blanqueo de Capitales, deberá reunirse por lo menos cada dos meses (bimestralmente) para el cumplimiento de sus fines. De ser necesario, por disponibilidad de los Miembros, se podrá realizar dicho Comité a requerimiento cuando sea necesario. Posterior a la reunión del **Comité de Cumplimiento para la Prevención de Blanqueo de Capitales**, se presentará un resumen en la reunión de Junta Directiva con los puntos llevados al **Comité Directivo** para el conocimiento de los Directivos.

Blanqueo de Capitales Introducción

El Blanqueo de Capitales, en general, es el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos producto de actividades ilegales para darles apariencia de legítimos.

Principalmente involucra la ubicación de fondos en el sistema financiero, la estructuración de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos, y la integración de los fondos en la sociedad en forma de bienes que tengan la apariencia de legitimidad.





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 16

Las técnicas de lavado de dinero o blanqueo de capitales son muchas y variadas, y los métodos evolucionan para adecuarse al volumen de fondos a ser lavado y al medio regulatorio del mercado.

El dinero lavado es como el agua - busca el camino de menor resistencia.

Cuando una actividad criminal genera beneficios sustanciosos, el sujeto o grupo involucrado debe encontrar la forma de controlar los fondos sin llamar la atención sobre la actividad subyacente o las personas involucradas. Los delincuentes realizan esto mediante el enmascaramiento de las fuentes, cambiando la forma, o moviendo los fondos a un lugar o vehículo financiero donde es menos probable que llamen la atención.

Tanto las organizaciones criminales como los terroristas requieren una amplia base financiera para poder realizar sus operaciones y obtener sus propósitos.

Un grupo terrorista exitoso, al igual que uno criminal, es aquel que logra crear y mantener una estructura financiera eficiente para colocar los fondos lavados dentro del sistema financiero.

Aspectos Generales del Blanqueo de Capitales

Definición

El artículo 254 del Capítulo IV del Código Penal, modificado por la Ley 34 de 8 de mayo de 2015, tipifica el Blanqueo de Capitales así:

“Artículo 254. Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previniendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con el soborno internacional, los delitos contra el Derecho de Autor y Derecho Conexos, delitos contra los Derechos de Propiedad Industrial, Tráfico Ilícito de Migrantes, Trata de Personas, tráfico de órganos, delitos contra el ambiente, delitos de Explotación Sexual Comercial, delitos contra la Personalidad Jurídica del Estado, delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos, estafa calificada, Robo, Delitos Financieros, secuestro, extorsión, homicidio por precio o recompensa, Peculado, Corrupción de Servidores Públicos, Enriquecimiento Injustificado, pornografía y Corrupción de Personas Menores de Edad, robo o tráfico internacional de vehículos sus piezas y componentes, Falsificación de Documentos en General, omisión o falsedad de la declaración aduanera del viajero respecto a dineros, valores o documentos negociables, falsificación de moneda y otros valores, delitos contra el Patrimonio Histórico de la Nación, delitos contra la Seguridad Colectiva, Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo, delitos Relacionados con Drogas, Piratería, Delincuencia Organizada, Asociación Ilícita, Pandillerismo, Posesión y Tráfico de Armas y





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 17

Explosivos y Apropiación o Sustracción Violenta de Material Ilícito, tráfico y receptación de cosas provenientes del delito, delitos de contrabando, defraudación aduanera con el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito, o ayude a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles, será sancionado con pena de cinco a doce años de prisión.”

Etapas del Blanqueo de Capitales

Para identificar exitosamente las actividades que puedan señalar el blanqueo de capitales o lavado de dinero, es importante entender cómo se lava el dinero.

El dinero es lavado a través de una serie de complejas transacciones y normalmente incluye las siguientes etapas:

- Colocación
- Estratificación
- Integración

Etapa de Colocación

Durante esta etapa inicial, el lavador introduce sus ganancias ilegales en el sistema financiero. Esta etapa puede involucrar transacciones, tales como:

- Depósitos en instituciones financieras
Fraccionar grandes cantidades de efectivo en sumas más pequeñas para depositar en cuenta (s) bancaria (s).
- Servicios de otros tipos de instituciones.
- Envío del efectivo a través de las fronteras para ser depositados en instituciones financieras en el extranjero.
- Compras de artículos de valor, tal como obras de arte, aviones, metales y piedras preciosas.

Etapa de Estratificación

La segunda etapa consiste en separar, transformar, y más específicamente disfrazar el dinero ilícito, en dinero lícito, a través de complejas transacciones financieras para que se pierda su rastro y se dificulte la verificación contable del mismo.

Lo que se busca es convertir el dinero, u otros activos obtenidos ilegalmente a otra forma, estructurar la apariencia y crear complejas capas de transacciones financieras para disfrazar el camino, fuente y propiedad de los fondos. Esta etapa puede incluir transacciones tales como:

- Giros de depósitos en efectivo de una cuenta a otra.
- La conversión de depósitos en efectivo en instrumentos monetarios.





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 18



- Inversión en Bienes Raíces y otros negocios legítimos.
- Venta de bienes de alto valor e instrumentos monetarios.
- Utilización de negocios legítimos (industria turística, diversiones, casinos, hipódromos, etc.)
- Múltiples transacciones a diferentes niveles para proveer anonimato a los dueños, encubrir el origen de los fondos.
- Abogados que actúan como frente para ocultar a los verdaderos dueños o principales. La estratificación puede realizarse a través de: Depósitos, transferencias cablegráficas, compra de valores (bonos, acciones, cheques de viajero, etc.).

Etapas de Integración

En la tercera y última etapa en el proceso de lavado de dinero, se busca insertar el dinero lavado nuevamente en la economía para crear la percepción de legitimidad.

En esta etapa es difícil distinguir la riqueza legal de la ilegal

El lavador podría elegir invertir los fondos en bienes raíces, activos de lujo, inversiones comerciales, u otros medios.

Algunos Delitos Precedentes al Blanqueo de Capitales **Tráfico de Drogas**

Delito que consiste en facilitar o promocionar el consumo ilícito ajeno de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos.

Estafa

Pedir o sacar dinero o cosas de valor con artificios y engaños, y con ánimo de no pagar. Delito que se caracteriza por el lucro como fin y el engaño o abuso de confianza como medio.

Extorsión

Amenaza de difamación pública o daño semejante que se realiza contra una persona, con el fin de lograr dinero u otro provecho.

Peculado

Delito que consiste en el hurto de caudales del patrimonio del estado, cometido por la persona a quien está confiada su administración.

Terrorismo

Uso real o amenaza de recurrir a la violencia con fines políticos que se dirige no sólo contra víctimas individuales sino contra grupos más amplios y cuyo alcance





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 19



trasciende con frecuencia los límites nacionales. El término implica una acción llevada a cabo por grupos no gubernamentales o por unidades secretas o irregulares, que operan fuera de los parámetros habituales de las guerras y a veces tienen como objetivo fomentar la revolución.

Robo

Este delito supone, igual que sucede en el hurto, tomar con ánimo de lucro una cosa mueble ajena contra o sin la voluntad de su dueño. Lo que caracteriza y diferencia al robo es que quien toma ese bien mueble lo hace, además, con fuerza en las cosas para acceder al lugar donde ésta se encuentra, o bien forzando o intimidando a las personas.

Delito contra la Propiedad Intelectual

Uso ilícito de los derechos que corresponden por ley al autor de una creación (literario, dramático, artístico, musical, científico, etc.).

Defraudación Fiscal

Delito que consiste en dejar de pagar, en todo o en parte, los tributos correspondientes al Tesoro Nacional en beneficio propio o de un tercero.

Corrupción

Delito que consiste en aceptar, recibir o solicitar donativo, promesa, dinero o cualquier beneficio o ventaja, para realizar, omitir o retardar un acto en violación de sus obligaciones, o quien las acepte a consecuencia de haber faltado a ellas o para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a sus obligaciones, o como consecuencia del acto ya realizado.

Soborno

Delito que consistente en ganarse la voluntad interesada de alguien, mediante dinero o regalos en especie.

Financiamiento del Terrorismo

Introducción

La identificación y el aislamiento de las fuentes de financiamiento de los grupos terroristas inhiben no sólo la ejecución de atentados, sino también infraestructuras de reclutamiento y adiestramiento en todo el mundo. Los fondos terroristas a diferencia de los fondos provenientes del blanqueo de capitales o lavado de dinero, no se derivan de actividades ilícitas o delictivas, pero son utilizados con propósitos terroristas.

Aspectos Generales del Financiamiento al Terrorismo

Definición

Panamá se ha comprometido a quebrar los elementos internos de las redes financieras que financian el terrorismo, reciente la *Ley 10 de 31 de marzo de*



BANCO
HIPOTECARIO
NACIONALResolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 20

2015 modificó el Capítulo I al Título IX, tipificando el terrorismo y el financiamiento del Terrorismo, así: "Delitos contra la Seguridad Colectiva" el Capítulo I relacionado al Terrorismo.



"Artículo 293. Quien, individual o colectivamente, con la finalidad de perturbar la paz pública, cause pánico, terror o miedo o ponga en peligro a la población o un sector de ella, utilizando material radioactivo, armas, incendio, sustancias explosivas, biológicas, bacteriológicas o tóxicas, medios cibernéticos o cualquier medio de destrucción masiva o elemento que tenga esa potencialidad contra los seres vivos, cosas, bienes públicos o privados, o ejecute algún acto de terrorismo según lo describan las convenciones de Naciones Unidas ratificadas por la República de Panamá, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta años."

La pena de prisión será de veinticinco a treinta años para:

1. Los jefes de las organizaciones o células terroristas
2. Quien haya ayudado a la creación de la organización terrorista

Características

El acto de Terrorismo posee las siguientes características:

- Su violencia indiscriminada: extiende sus efectos a la totalidad de la población.
- Su imprevisibilidad: actúa con sorpresa infundiendo terror.
- Su inmoralidad produce sufrimiento innecesario: golpean las áreas más vulnerables.
- Es indirecto: desvía la mirada de la población a un punto, que no es el blanco que se proponen.
- El escape de la religión y en alguna medida del nacionalismo y sus conceptos básicos, producto de la Globalización que desconoce fronteras.
- El auge de la toma de rehenes y escudos humanos.
- Tiene como blanco a la población civil.
- Participación creciente de militares, ex – militares, y miembros de los servicios de inteligencia.

Motivos del terrorismo

Diversos motivos inspiran a los terroristas. Los estudios del terrorismo los clasifican en tres categorías: racional, psicológico, cultural y racional. Un terrorista puede ser formado por combinaciones de éstos.





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 21

a. Motivación Psicológica

La motivación psicológica para el terrorismo deriva del descontento personal del terrorista con su vida y las realizaciones. Él encuentra su razón en la acción dedicada del terrorista. Aunque no se encuentra ninguna sicopatía clara entre terroristas, hay un elemento casi universal en ellos que puedan ser descritos como " los terroristas verdaderos

La otra característica común del terrorista psicológicamente motivado es la necesidad pronunciada de pertenecer a un grupo. Con algunos terroristas, la aceptación de la entidad es un motivador más fuerte que los objetivos políticos indicados de la organización. Tales individuos definen su estatus social por la aceptación de la entidad.

b. Motivación Cultural

Las culturas forman valores y motivan a gente a las acciones que se parecen desrazonables a los observadores no nativos. Ocasionalmente, los terroristas parecen ser impacientes para dar sus vidas por su organización y causa.

La religión puede ser la más volátil de identificadores culturales porque abarca los valores llevados a cabo profundamente. Una amenaza para su religión pone no solamente el presente en el riesgo, pero también su fin cultural y el futuro. El terrorismo en el nombre de la religión puede ser especialmente violento.

c. Motivación Racional

El terrorista racional piensa con sus metas y opciones, haciendo un análisis de costos y beneficios. Él intenta determinarse si hay maneras menos costosas y más eficaces de alcanzar su objetivo que terrorismo. Para evaluar el riesgo, él pesa las capacidades defensivas del blanco contra sus propias capacidades para atacar.

Tipos de Terrorismo Internacional

Podemos encontrar tres tipos importantes de terrorismo:

1. Narco-terrorismo

Se llama de esta manera a la utilización del tráfico de drogas para promover los objetivos de ciertos gobiernos y organizaciones terroristas. El narco-terrorismo atenta contra los derechos humanos esenciales como el derecho a la vida y a la integridad física; a la tranquilidad y a la honra; a la participación política y a la libertad de expresión y comunicación, para mencionar solamente los más vulnerados.





Los jóvenes constituyen hoy el segmento más afectado de la población por la droga, el delito y la violencia. Las organizaciones de narcotraficantes los utilizan.



2. Terrorismo nuclear

Este tipo de terrorismo será uno de los más preocupantes en los próximos años. Evitar el tráfico ilegal de material radiactivo es muy importante porque a las sustancias con que se trafica se les puede dar uso militar o terrorista y porque también puede producir un desastre sanitario.

3. Terrorismo de Estado

Es el uso sistemático, por parte del gobierno de un Estado, de amenazas y represalias, considerado a menudo ilegal dentro incluso de su propia legislación, con el fin de imponer obediencia y una colaboración activa a la población. Por su naturaleza es difícil de identificar, y los conceptos varían en función del carácter de las épocas históricas, zonas geográficas y características culturales

Los Terroristas buscan:

- La creación de un impacto psicológico socialmente amplio; o la autoría de organizaciones subnacionales o no estatales.
- Causar un cambio dramático en el gobierno, como derrocar un gobierno o cambio
- significativo en su política.
- Aprovechar la inocencia y descuido de las personas para causar muerte indiscriminada de personas.
- Impedir eventos internacionales, tratados o programas.
- Establecer una reputación internacional o ganar reconocimiento político doméstico o internacional.
- Establecer enlaces internacionales con otros grupos terroristas o países que apoyan el terrorismo.
- Crear pánico en la sociedad.
- Mostrar poderío a la autoridad y la sociedad mediante la destrucción.
- Ataque de objetivos simbólicos.
- Demostrar poder y establecer credibilidad.
- Destrucción de propiedades.
- Aterrorizar y a través del temor, dominar y controlar; además les gusta o quieren llamar la atención de los demás, ya que actúan para un auditorio. Dicho auditorio, gracias a los medios de comunicación masiva (televisión, radio, etc.) se encuentra hoy más internacionalizado que nunca en su historia.





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 23

Grupos Terroristas

A continuación, se presenta algunos de los grupos terroristas más importantes:



Principales a Nivel Mundial

Nombre	Descripción	Finalidad
Al Qaeda	Es una organización paramilitar, yihadista, que emplea prácticas terroristas y se plantea como un movimiento de resistencia islámica alrededor del mundo. En el 2014, se separa de la entidad terrorista ISIS, a causa de su crueldad.	Unir a los musulmanes del mundo y establecer un nuevo orden mundial, por medio de la Yihad
Estado Islámico, ISIS, El Levante	Es un grupo terrorista insurgente, de naturaleza fundamentalista yihadista wahabita, autoproclamado califato, asentado en un amplio territorio de Irak y Siria.	Unir todos los países mayoritariamente islámicos en un solo país mediante un Califato, por medio de la Yihad
Boko Haram	'La pretenciosidad es anatema'; a veces interpretado como 'la educación occidental es pecado') ^{6 7} es el nombre de un grupo terrorista de carácter fundamentalista islámico activo en Nigeria	Uno de sus objetivos declarados es el establecimiento de la Sharía como norma vigente en todos los estados de Nigeria
Jemaah Islamiya	es un grupo terrorista islámico, activo desde 1993, al que se considera el brazo de Al Qaeda en Asia, vinculado a los intentos de crear estados teocráticos en Indonesia, Singapur, Malasia y el sur de Filipinas.	Yihad





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 24

<p>Hezbollah</p>	<p>Principal expresión política y militar de la comunidad chií del Líbano, actualmente</p>	<p>Creación de una República islámica en el Líbano</p>
<p>la entidad religioso más numeroso del país.</p>		
<p>Talibán</p>	<p>El movimiento talibán es una facción político-militar fundamentalista islámica de Afganistán</p>	<p>Yihad</p>
<p>Abu Sayyaf/Harakat-ul</p>	<p>Es un movimiento separatista y yihadista cuyo escenario de operaciones se encuentra en el sur de Filipinas principalmente en las islas de Jolo, Basilán y Mindana</p>	<p>Yihad</p>



Principales en América

Nombre	Descripción	Finalidad
<p>Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)</p>	<p>Es una guerrilla y organización terrorista que se autoproclama marxista-leninista, .13 14 15 16 17. Las FARC operan en Colombia y en la zona fronteriza con Venezuela. El 23 de junio de 2016, después de casi cuatro años de diálogos entre el Gobierno colombiano y las FARCEP desarrollados en La Habana (Cuba), se declaró el <u>cese temporal pero indefinido</u> de las acciones militares de ambos bandos además</p>	<p>Establecer un Estado comunista en Colombia</p>





de la desmovilización, entrega de armas y reinserción a la vida civil de los militantes de la entidad subversivo, siendo el fin de las FARC como organización insurgente y alzada en armas.



Ejército de Liberación Nacional (ELN)	Es una organización guerrillera insurgente que opera en Colombia. Se define como de orientación marxista-leninista y pro revolución cubana.	Establecer un estado comunista en Colombia.
Clan Usuga (urabeño)	Una Organización narco paramilitar, Esta banda criminal forma parte del conflicto armado en Colombia y se considera la agrupación narco paramilitar más grande peligrosa y mejor estructurada del país.	Dedicados al crimen organizado (narcotráfico, extorsión, minería ilegal, entre otras actividades ilícitas.)
Fundación Tierra Santa para el Auxilio y Desarrollo	El mayor grupo de caridad islámica en los Estados Unidos y fue fundado en 1989. La entidad es un fondo para los países ocupados.	Ayudar financiar y sostener organizaciones islámicas en el mundo.
Sendero Luminoso (ESL) originada en Perú.	Organización terrorista de tendencia ideológica marxista, leninista y maoísta	Establecer un estado socialista en Perú.



BANCO
HIPOTECARIO
NACIONALResolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 26

FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO

ASPECTOS GENERALES

El descubrimiento del origen del financiamiento del terrorismo es uno de los mayores desafíos de los últimos tiempos. El Código Penal en su artículo 294 – Título IX “Delitos contra la Seguridad Colectiva” Capítulo I señala:

“Quien en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, organice o recolecte fondos activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen para financiar, en todo o en parte, la comisión de actos de terrorismo o cualquier otro acto destinado a causar muerte o lesiones corporales graves a la población, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea perturbar la paz pública o intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo o la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de cualquier forma los beneficie, será sancionado con pena de prisión de veinticinco a treinta años.

Será sancionado con la misma pena quien proporcione, organice, recolecte ponga los recursos, fondos o activos, bienes muebles o inmuebles a disposición del terrorista individual u organización o asociación terrorista, independientemente de que estos se vayan a utilizar en la efectiva comisión de uno de los delitos señalados en este Capítulo.”

Los terroristas utilizan diferentes fuentes de financiamiento:

Los terroristas regionales (FARC, ELN, etc.) se financian mediante la comisión de varios delitos graves, tales como robo, secuestro, extorsión, tráfico de drogas y de armas. Los terroristas del Mediano y Lejano Oriente (AL QAEDA, AL FATAH, ISIS, entre otros), se financian con:

El uso de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) preferiblemente de caridad, como pantalla para recibir distribuir fondos.

Fondos de origen legítimo.

Las características de las cuentas utilizadas por los Terroristas son:

- Reciben transferencias en montos pequeños de Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudita y Alemania .
- Intentan sacar efectivo muchas veces en exceso del límite permitido.
- Realizan numerosos retiros por Cajeros Automáticos (ATM), poco uso de cheques.
- El dinero es retirado en pequeños montos.





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 27

- Las transacciones no reflejan gastos normales de vida.
- Falta de consistencia o patrón de depósitos o retiros.
- La mayor parte de los depósitos son en efectivo o mediante transferencias internacionales.
- Utilizan tarjetas de débito personas no titulares de la cuenta.



Señales de alerta para la detección de operaciones relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo

Los sujetos obligados deberán examinar con especial atención las operaciones y/o comportamientos, con el objeto de determinar, tomando en consideración otras señales, factores y criterios, si las mismas constituyen operaciones sospechosas vinculadas a los riesgos al financiamiento del terrorismo, algunas de estas señales son:

- Transferencias a jurisdicciones/regiones de alto riesgo que no son consistentes con las operaciones comerciales extranjeras.
- Personas previamente acusadas de terrorismo o delitos relacionados con terrorismo o por ser líder o apoyar una organización terrorista.
- Personas que en sus redes sociales apoyan o promueven la radicalización o el extremismo violento.
- Presentación de documentos de identidad notoriamente nuevos o falsificados (por ej., sello o foto falsificado, foto pegada sobre el sello, fecha de emisión que no coincide con la condición del documento en relación con el desgaste y deterioro).
- Clientes que, en el transcurso de sus negocios, usan alias, sobrenombre u otras expresiones alternativas o simplificadas en vez de su propio nombre (completo). Esto podría incluir la transposición del origen de los nombres.
- Varias personas que envían fondos al mismo beneficiario en una jurisdicción de alto riesgo.
- El mismo cliente que envía fondos a múltiples beneficiarios en una jurisdicción o región de alto riesgo.
- Transferencias transfronterizas de valores bajos enviadas/recibidas con alta frecuencia hacia/desde personas no conectadas o no relacionadas.
- Fondos excesivos pagados a una cuenta de un estudiante en un país extranjero por parte de un miembro de la familia o de una organización no relacionada.
- Clientes con residencia en una jurisdicción de alto riesgo, o con conexión a ella.
- Clientes que acceden a las instalaciones bancarias por internet (en línea) desde una dirección del IP dentro de una zona de conflicto o una dirección





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 28

no asociada en los registros de DDC.

- Cooperación con empresas o compañías de seguro que tratan en negociaciones para la liberación de rehenes
- Compra de autos para exportarlos a países fronterizos con zonas de conflicto
- Donaciones a OSFL/ sitios web religiosos asociados con la propaganda del radicalismo extremismo o violencia
- Donaciones a OSFL/ sitios web religiosos asociados con la propaganda del radicalismo extremismo o violencia
- Transferencias a jurisdicciones/regiones de alto riesgo que no son consistentes con las operaciones comerciales extranjeras.
- Enrutamiento de operaciones en múltiples países, a través de corredores o regiones de alto riesgo.



Obligaciones de Banco Hipotecario Nacional (BHN)

Prohibición

Está prohibida la vinculación a personas o entidades relacionadas a grupos u organizaciones terroristas o las que lleven a cabo actividades terroristas o contribuyan a los fines perseguidos por los grupos u organizaciones terroristas.

Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

En 1945 sobre Hiroshima y Nagasaki, ha sido la única vez que se han utilizado Armas de destrucción masiva y sus efectos fueron devastadores. Desde entonces las Naciones Unidas han intentado controlar y eliminar la proliferación de las Armas de Destrucción Masiva, las cuales se clasifican en: Armas Nucleares: es un explosivo de alto poder que utiliza la energía nuclear. Esto incluye el vector transportador, como los misiles balísticos intercontinentales, los misiles balísticos de lanzamiento submarino y parte de la infraestructura involucrada en su manejo y operación.

Armas Químicas: Las armas químicas son armas que utilizan las propiedades tóxicas de sustancias químicas para matar, herir o incapacitar al enemigo.

Armas Biológicas: es cualquier patógeno (bacteria, virus u otro organismo que cause enfermedades), que se utiliza como arma de guerra. Utilizar productos tóxicos no vivientes, incluso si son producidos por organismos vivos (por ejemplo, toxinas), es considerado como un arma química bajo las provisiones de la Convención de armas químicas.

Existen varios tratados multilaterales con el propósito de evitar la proliferación nuclear y los ensayos nucleares, a la vez que fomentan el desarme nuclear.

Entre ellos destacan:





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 29

Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP).

Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el Espacio Exterior, Debajo del Agua, también denominado

Tratado de Prohibición Parcial de los Ensayos Nucleares (TPPE)

Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE),

que fue firmado en 1996 pero aún no ha entrado en vigor.



PRODUCTOS Y SERVICIOS

Objetivo: Evitar que los productos y servicios que ofrece el Banco sean utilizados por personas cuyas fuentes de fondos puedan involucrar actividades ilícitas.

Definición de Concepto:

Documentos Negociables: también conocidos como instrumentos negociables, estos sustituyen el dinero en efectivo, se trata de: títulos valores, bonos, cheques, pagares, acciones, letras de cambio entre otros.

Producto Bancarios: Es la variedad de cuentas que un banco pone a disposición del público en general. Los productos bancarios pueden ser cuenta de activo o pasivo, que al ser adquiridas por un tercero este se convierte en **cliente** del banco y titular del producto.

Servicios Bancarios: Son aquellos que un banco pone a disposición de sus **clientes** y que le facilitan a este último el uso de los productos adquiridos. Los servicios, por consiguiente, están ligados a los productos por lo que sólo pueden y deben ser accedidos y/o adquiridos por clientes establecidos con relaciones activas y vigentes.

NOTA: Los colaboradores del Banco deben estar muy bien relacionados y en conocimiento del contenido de los Manuales, Procedimientos y Políticas emitidas por la entidad. Se hace el énfasis que al momento el banco solo mantiene productos de Hipotecas y Alquileres de Locales Comerciales.

Operación Inusual

Concepto

Una operación inusual usualmente es aquella que presenta inconsistencia con el Perfil Transaccional declarado por el cliente; el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 363 del 13 de agosto de 2015 lo define así: "**Artículo 16: Operación Inusual:** Los sujetos obligados financieros y sujetos obligados no financieros, cuando aplique, deben contar con medidas que les permita la detención oportuna de las operaciones inusuales, las cuales deben ser analizadas con el fin de obtener información adicional para corroborar o descartar la inusualidad. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 30

operaciones inusuales aquellas transacciones que cumplen, cuando menos con las siguientes características:

- No guardan relación con la actividad económica del cliente
- No es cónsona con el perfil financiero o perfil transaccional del cliente
- No coinciden con los parámetros adicionales previamente establecidos por el sujeto obligado al inicio de la relación contractual o cuenta; y
- No se obtiene una explicación o justificación que se considere razonable.



Los sujetos obligados financieros y sujetos obligados no financieros deben dejar constancia de cada una de las operaciones inusuales detectadas, del responsable o responsables de su análisis, así como la determinación de reportarla o no como operación sospechosa.

Las operaciones inusuales en las que se sospeche puedan estar relacionadas al delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, podrán ser reportadas inmediatamente como una operación sospechosa."

Descripción del Proceso

La entidad bancaria mantiene un proceso de monitoreo y seguimiento, el cual permite dar seguimiento e identificar operaciones inusuales de forma proactiva, utilizando los siguientes métodos basados en:

1. El comportamiento de la actividad transaccional del cliente
2. La actividad esperada y perfil
3. Las estadísticas del comportamiento del cliente.

Una vez realizado este reporte, aquellas transacciones que se ajustan a los parámetros que permiten generar alertas por transacciones inusuales realizadas por los clientes, se les denominarán alertas o "banderas" y serán analizadas por el departamento de cumplimiento a través de sus oficiales de cumplimiento.

Durante la etapa de análisis de alertas/ banderas, el **oficial de cumplimiento** obtendrá del cliente información adicional que sustente **la operación inusual**, a través del Gerente de Sucursal, con el fin de que la misma quede documentada.

En caso de que se encuentre debidamente sustentada y documentada la transacción que generó la alerta por excepción (desviación del perfil transaccional o la tipología (reglas o patrones de conducta de un cliente), dicha información y documentación deberá ser incluida para que **el Oficial /Analista de cumplimiento** proceda a cerrar la alerta cumpliendo con lo dispuesto en el Acuerdo 10-2015, artículo 29, para lo cual se ha establecido lo siguiente:





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 31



Principio	Control
a. Dejar constancia escrita de las conclusiones obtenidas	Para lo cual el oficial de cumplimiento deberá completar con las conclusiones del caso.
b. documentación de respaldo verificada.	Oficial/ Analista de cumplimiento deberá adjuntar: <ul style="list-style-type: none"> • Los comentarios de la Unidad que identifique la operación inusual y debe comunicar a Auditoría Interna y Gerencia de Cumplimiento La documentación aportada por el cliente, dentro de la excepción. • Perfil del Cliente donde conste sus datos personales y actividad económica.
c. Crear un Reporte de Operaciones Inusuales	Generar el Reporte Mensual

Clasificación de Operación Inusual a Sospechosa

El **Oficial de Cumplimiento**, deberá levantar un Reporte de Operación Sospechosa por las siguientes razones:

1. Cliente se rehúsa a presentar información que sustente la alerta generada
2. Luego que el **Oficial/Analista de Cumplimiento** culmine el proceso de investigación más profundo, Perfil Análisis de la alerta, se podrá concluir que se deberá realizar un (ROS) Reporte de operación sospechosa:

Proceso de Investigación

El Proceso de Investigación más profunda de una operación inusual, se inicia por:

- Solicitud de un **Oficial de Cumplimiento**, siempre que lo considere necesario una vez finalizado el proceso de manejo de operaciones inusuales.
- Requerimiento del **Oficial de Cumplimiento**, siempre que considere someter a una investigación profunda a un cliente o una operación.





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 32



Una vez sea recibida la instrucción que da inicio al proceso, el **oficial/analista de Cumplimiento**, deberá recabar la información financiera del cliente, con la que elaborará un Informe de Inteligencia Financiera para lo cual se tendrá un plazo de 30 días calendario.

Nota: Para los casos de clientes catalogados como Persona Políticamente Expuesta (PEP), una vez realizado el análisis, la recomendación del caso será sometida al Comité de Cumplimiento para la Prevención de Blanqueo de Capitales:

Operación sospechosa

Concepto: Conforme a la definición en el Acuerdo 10-2015, artículo 30 una Operación Sospechosa es "cualquier hecho, transacción u operación, que se sospeche que pueden estar relacionadas o vinculadas con los delitos de blanqueo de capitales, con independencia del monto y que no puedan ser justificadas y sustentadas".

Por consiguiente, corresponderá al Oficial de Cumplimiento realizar un análisis, cuando así corresponda de los informes de Inteligencia Financiera, a fin de calificarlos y otorgar una categoría de sospechosa o no.

En caso, de que una operación sea calificada como sospechosa se deberá realizar las tareas descritas por el artículo 30.

Principio	Control
a. Crear un registro con la Información sobre la operación.	Generar un Reporte mensual Casos sometidos al análisis
<ul style="list-style-type: none"> • Notificar de la operación Sospechosa a la UAF. • Anotar fecha y Formulario de notificación a la UAF. 	Generar un Reporte Mensual que incluya: <ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de Reportes remitidos a la UAF • La fecha en que fueron enviados y recibidos • Fecha de ingreso de comunicaciones de la UAF.
d. c. Actualizar Expedientes	Solicitar el expediente y actualizar, en los casos que sean necesario.





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 33



Reporte a la Unidad de Análisis Financiera

Tal como lo dispone el artículo 54 de la Ley 23 de 2015 y el artículo 30 del Acuerdo 10-2015 desde el momento de la detención del hecho, transacción u operación o fallas en los controles, la entidad deberá reportar la operación inmediatamente una califique la operación como sospechosa.

En los casos en que la recolección de la información enviada inicialmente sea compleja o requiera aclaratorias, se deberá complementar de forma expedita la información enviada inicialmente a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante un reporte de operación sospechosa complementario.

Responsable

El **Oficial de Cumplimiento** es el responsable de reportar la(s) operación(es) sospechosa(s) mediante la preparación y envío de los formularios ROS. De igual forma el **Oficial de Cumplimiento** es el responsable de proporcionar cualquier información y documentación adicional a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

De acuerdo con lo anterior se deberá prestar especial atención a:

La evolución de las operaciones efectuadas por los clientes, adoptando las precauciones adecuadas y realizando las investigaciones pertinentes cuando las actividades financieras de un cliente sean extrañas o desproporcionadas en relación con sus movimientos bancarios o cuando se trate de transacciones inusuales por importes que se presuman de dudosa procedencia. Para las operaciones que conllevan un movimiento físico de dinero, se deben adoptar medidas razonables para identificar al titular real de las transacciones, cuando haya sospecha de que se está operando a través de un intermediario.

¿Cómo Comunicar las Operaciones Sospechosas a la Gerencia de Cumplimiento?

Importante

El Banco deberá abstenerse de participar en operación alguna, de la cual exista la mínima sospecha de que pueda estar relacionada con el Blanqueo de Capitales procedente del crimen organizado.

Cualquier colaborador que presuma que un cliente, negocio o transacción esté siendo utilizado para operaciones originadas o vinculadas al blanqueo de capitales y/o financiamiento del terrorismo debe comunicarla al **Oficial de Cumplimiento** a través de una llamada telefónica o correo electrónico.

De igual forma se debe comunicar cuando se conozca que un cliente aparezca en una noticia vinculado al blanqueo de capitales en un diario o periódico local o internacional.

¿Cómo Reportar la Operación Sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero (UAF)?

Confección del Formulario ROS

Una vez que el **Oficial de Cumplimiento** considera que se debe reportar una transacción a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) se debe completar el "Formulario Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)".





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 34



INFORMACION CONFIDENCIAL
REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)

I. Datos del ROS

L1 Código ROS	L2 Nombre Sujeto Obligado
---------------	---------------------------

L3 Fecha de presentación de ROS

Día	Mes	Año

L4 Tipo de ROS

L4.1. Reporte Inicial	L4.2. Reporte Suplementario	L4.3. Reporte Suplementario a solicitud de la UAF
-----------------------	-----------------------------	---

L5 N° de Nota

--

Parte A
Información del lugar del desarrollo de la operación sospechosa

A.1 Nombre del Oficial de Cumplimiento
A.2 Firma del Oficial de Cumplimiento

--	--

A.3 Datos generales:

A.3.1 Identidad personal	
A.3.2 Nombres	
A.3.3 Apellidos	
A.3.4 Correo Electrónico y teléfono directo	

A.4 Dirección de la(s) sucursal(es) donde ocurrió la actividad

A.4.1 Provincia	
A.4.2 Distrito	
A.4.3 Corregimiento	
A.4.4 Barrio	

Parte B
Información del Cliente

Parte B.1 Datos de Persona Natural

b.1.1. Apellido paterno	b.1.2. Apellido materno	b.1.3. Apellido de casada
b.1.4. Primer nombre	b.1.5. Segundo nombre	b.1.6. Fecha de nacimiento

Parte B.3 Beneficiario

B.3.1 Persona Natural

b.3.1.1 Apellido paterno	b.3.1.2 Apellido materno	b.3.1.3 Apellido de casada
b.3.1.4 Primer nombre	b.3.1.5 Segundo nombre	b.3.1.6 Fecha de nacimiento
b.3.1.7 Teléfono de residencia	b.3.1.8 Teléfono de trabajo y fax	b.3.1.9 Número de celular
b.3.1.10 Lugar y dirección de trabajo	b.3.1.11 Correo electrónico	
b.3.1.12 Número de pasaporte	b.3.1.13 País de emisión de pasaporte	
b.3.1.14 Fecha de expedición de pasaporte	b.3.1.15 Fecha de expiración de pasaporte	
b.3.1.16 Número de cédula de identidad	b.3.1.17 Profesión	b.3.1.18 Ocupación
b.3.1.19 País de residencia	b.3.1.20 País de nacimiento	b.3.1.21 País de nacionalidad
b.3.1.22 Ingresos mensuales	b.3.1.23 Fecha de inicio y final de la vinculación	

B.3.2 Personas jurídicas

b.3.2.1 Razón social	b.3.2.2 Razón comercial	b.3.2.3 Fecha de constitución
b.3.2.4 No. R.U.C	b.3.2.5 Lugar de constitución	

B.3.2.6 Nombres y apellidos de las personas autorizadas para representar al cliente

b.3.2.6.1 Directores

--	--

b.3.2.6.2 Firmantes

--	--

Si el beneficiario es PEP (elija una opción) Sí [] No []

Si el representante legal es una PEP (elija una opción) Sí [] No []





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 35



b.1.7 Teléfono de residencia	b.1.8 Teléfono de trabajo y fax	b.1.9 Número de celular
I.10. Lugar y dirección de trabajo		b.1.11 Correo electrónico
b.1.12. Número de Pasaporte	b.1.13. País de emisión de pasaporte	
b.1.14. Fecha de expedición de pasaporte	b.1.15. Fecha de expiración de pasaporte	
b.1.16. Número de cédula de identidad	b.1.17. Profesión	b.1.18. Ocupación
b.1.19. País de residencia	b.1.20. País de nacimiento	b.1.21. País de nacionalidad
B.1.22. Ingresos mensuales	B.1.23. Fecha de inicio y final de la vinculación	

Parte B. 2 Datos de Personas Jurídicas		
B.2.1. Razón social	B.2.2 Razón comercial	B.2.3. Fecha de constitución
B.2.4. No. R.U.C	B.2.5. Lugar de constitución	

B.2.6. Nombres y apellidos de las personas autorizadas para representar al cliente

B.2.6.1 Directores	
B.2.6.2 Firmantes	

¿El representante legal del cliente es un PEP? Sí [] No []

Si la respuesta es afirmativa, favor colocar adjunto el nombre del representante legal del cliente PEP.

El cliente es un PEP? Sí [] No []

Si la respuesta es afirmativa, favor colocar adjunto el nombre del PEP





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 36



Parte B. 4.
Si el beneficiario es una persona jurídica distinta del cliente, indique su razón social

--

Parte C
Relación cliente con el sujeto obligado producto, servicios o instrumentos

C.1 Bancos

<input type="checkbox"/> a. Cta. corriente	<input type="checkbox"/> d. Transferencias	<input type="checkbox"/> g. Cheque de gerencia	<input type="checkbox"/> j. Cheque de viajero
<input type="checkbox"/> b. Cta. de ahorros	<input type="checkbox"/> e. Cartas de crédito	<input type="checkbox"/> h. Préstamos	<input type="checkbox"/> k. Overnight
<input type="checkbox"/> c. Plazo fijo	<input type="checkbox"/> f. Tarjeta de crédito	<input type="checkbox"/> i. Hipotecas	<input type="checkbox"/> l. Otros

C.2 Sector fiduciarias

<input type="checkbox"/> a. Banca	<input type="checkbox"/> d. Bufete de abogados	<input type="checkbox"/> g. Otros	<input type="checkbox"/> j.
<input type="checkbox"/> b. Banca privada panameña	<input type="checkbox"/> e. Compañía de seguros	<input type="checkbox"/> h.	<input type="checkbox"/> k.
<input type="checkbox"/> c. Banca privada internacional	<input type="checkbox"/> f. Empresas fiduciarias	<input type="checkbox"/> i.	<input type="checkbox"/> l.

C.3 Sector Seguros y Reaseguros

<input type="checkbox"/> a. Vida	<input type="checkbox"/> d. Provisional	<input type="checkbox"/> g. Obligatorio	<input type="checkbox"/> j. Reclamo
<input type="checkbox"/> b. Accidentes personales	<input type="checkbox"/> e. Renta	<input type="checkbox"/> h. Fianza	<input type="checkbox"/> k. Daños
<input type="checkbox"/> c. Salud	<input type="checkbox"/> f. Patrimonial	<input type="checkbox"/> i. Micro seguro	<input type="checkbox"/> l. Otros

C.4 Sector Valores

<input type="checkbox"/> a. Bono	<input type="checkbox"/> d. Acciones	<input type="checkbox"/> g.	<input type="checkbox"/> j.
<input type="checkbox"/> b. Papel comercial	<input type="checkbox"/> e. Participaciones	<input type="checkbox"/> h.	<input type="checkbox"/> k.
<input type="checkbox"/> c. Certificado de inversión	<input type="checkbox"/> f. Otros	<input type="checkbox"/> i.	<input type="checkbox"/> l.

C.5 Cooperativas

<input type="checkbox"/> a. Cuenta corriente	<input type="checkbox"/> f. Depósito a plazo fijo	<input type="checkbox"/> k. Préstamo de auto	<input type="checkbox"/> o. Préstamo industrial
<input type="checkbox"/> b. Cuenta de ahorro	<input type="checkbox"/> g. Tarjeta de crédito personal	<input type="checkbox"/> l. Préstamo hipotecario de vivienda	<input type="checkbox"/> p. Préstamo para zona franca
<input type="checkbox"/> c. Cuenta de ahorro de navidad	<input type="checkbox"/> h. Tarjeta de crédito corporativa	<input type="checkbox"/> m. Préstamo de construcción	
<input type="checkbox"/> d. Cuenta de inversión	<input type="checkbox"/> i. Tarjeta pre pagada	<input type="checkbox"/> n. Préstamo comercial	
<input type="checkbox"/> e. Préstamo hipotecario comercial	<input type="checkbox"/> j. Préstamo personal	<input type="checkbox"/> ñ. Préstamo para el agro	

C.6 Financieras

<input type="checkbox"/> a. Préstamos personal	<input type="checkbox"/> d. otros	<input type="checkbox"/> g.	<input type="checkbox"/> j.
<input type="checkbox"/> b. Préstamos de autos	<input type="checkbox"/> e.	<input type="checkbox"/> h.	<input type="checkbox"/> k.
<input type="checkbox"/> c. Hipotecario	<input type="checkbox"/> f.	<input type="checkbox"/> i.	<input type="checkbox"/> l.

C.7 Casas de remesas

<input type="checkbox"/> a. Envío local	<input type="checkbox"/> d. Recepción local	<input type="checkbox"/> g.	<input type="checkbox"/> j.
<input type="checkbox"/> b. Envío internacional	<input type="checkbox"/> e. Recepción internacional	<input type="checkbox"/> h.	<input type="checkbox"/> k.
<input type="checkbox"/> c. Otros	<input type="checkbox"/> f.	<input type="checkbox"/> i.	<input type="checkbox"/> l.





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 37



C.8 Casinos y juegos de azar

<input type="checkbox"/> a. Apuestas en efectivo o cuasi-efectivo	<input type="checkbox"/> d. Juego de mesas	<input type="checkbox"/> g. Juego de máquinas	<input type="checkbox"/> j. Cambio de cheques
<input type="checkbox"/> b. Compra de fichas	<input type="checkbox"/> e. Pago o abono al crédito	<input type="checkbox"/> h. Retiro de depósito en custodia.	<input type="checkbox"/> k. Otros
<input type="checkbox"/> c. Depósito de custodia.	<input type="checkbox"/> f. Redención de fichas.	<input type="checkbox"/> i. Otorgamiento de crédito	<input type="checkbox"/> l.

C.9 Casas de cambio

<input type="checkbox"/> a. Cambio a moneda nacional.	<input type="checkbox"/> d. Cambio a moneda internacional	<input type="checkbox"/> g.	<input type="checkbox"/> j.
<input type="checkbox"/> b. Cambio de cheque	<input type="checkbox"/> e. Transferencia internacional	<input type="checkbox"/> h.	<input type="checkbox"/> k.
<input type="checkbox"/> c. Transferencia nacional	<input type="checkbox"/> f. Otros	<input type="checkbox"/> i.	<input type="checkbox"/> l.

C.10 Sector de bienes raíces

<input type="checkbox"/> a. Venta	<input type="checkbox"/> d. Abono	<input type="checkbox"/> g.	<input type="checkbox"/> j.
<input type="checkbox"/> b. Arrendamiento	<input type="checkbox"/> e. Otros	<input type="checkbox"/> h.	<input type="checkbox"/> k.
<input type="checkbox"/> c. Compras	<input type="checkbox"/> f.	<input type="checkbox"/> i.	<input type="checkbox"/> l.

C.11 Zona Libre de Colón

<input type="checkbox"/> a. Venta	<input type="checkbox"/> d. Compras	<input type="checkbox"/> g.	<input type="checkbox"/> j.
<input type="checkbox"/> b. Importación	<input type="checkbox"/> e. Otros	<input type="checkbox"/> h.	<input type="checkbox"/> k.
<input type="checkbox"/> c. Exportación	<input type="checkbox"/> f.	<input type="checkbox"/> i.	<input type="checkbox"/> l.

C.12 Zona Franca Barú

<input type="checkbox"/> a. Actividades turísticas	<input type="checkbox"/> d. Actividades de servicios	<input type="checkbox"/> g.	<input type="checkbox"/> j.
<input type="checkbox"/> b. Actividades comerciales	<input type="checkbox"/> e. Otros	<input type="checkbox"/> h.	<input type="checkbox"/> k.
<input type="checkbox"/> c. Actividades Industriales	<input type="checkbox"/> f.	<input type="checkbox"/> i.	<input type="checkbox"/> l.

C.13 Agencia Panamá Pacífico

<input type="checkbox"/> a. Importación	<input type="checkbox"/> d. Servicio logístico	<input type="checkbox"/> g. Otros	<input type="checkbox"/> j.
<input type="checkbox"/> b. Exportación	<input type="checkbox"/> e. Servicio aduanero	<input type="checkbox"/> h.	<input type="checkbox"/> k.
<input type="checkbox"/> c. Ventas	<input type="checkbox"/> f. Servicio contable	<input type="checkbox"/> i.	<input type="checkbox"/> l.

C.14 Casa de Empeño

<input type="checkbox"/> a. Préstamo garantizado con un bien	<input type="checkbox"/> d.	<input type="checkbox"/> g.	<input type="checkbox"/> j.
<input type="checkbox"/> b. Compra de bienes	<input type="checkbox"/> e.	<input type="checkbox"/> h.	<input type="checkbox"/> k.
<input type="checkbox"/> c.	<input type="checkbox"/> f.	<input type="checkbox"/> i.	<input type="checkbox"/> l.

C.15 Abogados, Notario y Contadores

<input type="checkbox"/> a. Compraventa de inmuebles	<input type="checkbox"/> d. Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de compañías	<input type="checkbox"/> g. Actuación o arreglo para que otra persona actúe como director apoderado de una compañía, un socio de una sociedad o una posición similar, con relación a otras personas jurídicas.	<input type="checkbox"/> j. Otros
<input type="checkbox"/> b. Administración de dinero, valores u otros activos del cliente	<input type="checkbox"/> e. Creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas	<input type="checkbox"/> h. Provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una compañía, sociedad o cualquiera otra persona jurídica o estructura jurídica	
<input type="checkbox"/> c. Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores;	<input type="checkbox"/> f. Compraventa de entidades comerciales.	<input type="checkbox"/> i. Actuación o arreglo para que otra persona actúe como un accionista nominal para otra persona.	





BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 38



Parte D
BLANQUEO DE CAPITALES
Y POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO PRECEDENTE

D.1 Establecer si estamos ante la posible comisión de Blanqueo de Capitales (elija una opción)

Sí []

Describa el supuesto de hecho o condición que determina sospecha

No []

D.2 Establecer si estamos ante la posible comisión por delito precedente de Financiamiento del Terrorismo (elija una opción)

Sí []

Describa el supuesto de hecho o condición que determina sospecha

Financiado con fondos obtenidos Legalmente []

Financiado con fondos obtenidos Ilegalmente []

No []

D.3 Establecer si estamos ante la posible comisión por delito precedente de Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (elija una opción)

Sí []

Describa el supuesto de hecho o condición que determina sospecha

Financiado con fondos obtenidos Legalmente []

Financiado con fondos obtenidos Ilegalmente []

Describa _____

No []

D.4 Establecer si estamos ante la posible comisión de algún otro delito precedente (elija una opción)

Sí []

Describa el supuesto de hecho o condición que determina sospecha

No []

Parte E
Descripción de la(s) Operación(es) Sospechosa(s).
Adjuntar cualquier documento en formato PDF o XLS, para ampliar información.





República de Panamá
Unidad de Análisis Financiero
UAF

Anexo
 Formulario UAF-SOS
 Formulario de Control de Remisión de
 Reportes de Operaciones Sospechosas UAF-SOS

Este Formulario de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades declarantes deberá ser completado y diligenciado por las mismas como Anexo del Formulario de Reporte de Operación Sospechosa UAF-SOS y de los documentos de sustento, los cuales deberán estar debidamente sellados, foliados e inicializados por el **Oficial de Cumplimiento** o funcionario responsable.

La inobservancia en la remisión adecuada de este Formulario ocasionará la devolución inmediata de los documentos por parte de la UAF a la entidad declarante y, por consiguiente, la no entrada oficial del reporte respectivo a la Unidad, hasta tanto la entidad declarante subsane los errores o complete en debida forma la documentación. El incumplimiento de la remisión de este formulario constituye una violación de lo dispuesto en *la Ley N° 42 de 2 de octubre de 2000*, quedando la entidad declarante sujeta en este evento a las sanciones que establece el mismo artículo 8.

DOCUMENTOS A REMITIR AL REPORTAR	Uso de la Entidad Declarante	Uso de la UAF
1. Formulario de UAF-SOS y Cuentas Relacionadas (incluye la descripción de la operación sospechosa)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Copia de Solicitud de Apertura de Cuenta, Contrato o Documento en virtud del cual se da inicio a la relación con el cliente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Copia legible de Tarjetas de firma, resoluciones, actas y documentos afines aplicables	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Copia legible del Documento de Identidad Personal (Cédula, Pasaporte y demás aplicables) de los firmantes de la cuenta, directores (de personas jurídicas) y persona natural que se constituya en el cliente reportado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 40



5. Copia legible del Pacto Social o documento de la persona jurídica, Poderes y/o Actas de Constitución de Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva

Anexo

- Formulario UAF-SOS
- Formulario de Control de Remisión de Reportes de Operaciones Sospechosas UAF-SOS

DOCUMENTOS A REMITIR AL REPORTAR:

Uso de la Entidad Declarante

Uso de la UAF

1. Copia legible del Certificado de Incorporación de la persona jurídica en el Registro Público o entidad extranjera afín.
2. Historial de Crédito (APC o equivalente) de los titulares y firmantes
3. Referencias bancarias y/o comerciales del cliente
4. Copia impresa y digital (en formato Excel) del Estado de Cuenta o Extracto Financiero de un período no menor de dos (2) años (aplicable a bancos y otras instituciones financieras)
5. Documentos de Sustento de Débitos y Créditos del 80% del último año presentado en el estado de cuenta a que hace referencia el inciso anterior.
6. Otros (Informes de visitas efectuadas al cliente por la entidad declarante y demás documentos que considere la entidad declarante puedan ser de utilidad para la valoración y análisis)





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 41



Detalle de los otros documentos remitidos (aplicable al inciso 11 de este Formulario)

Observaciones (Uso de UAF):

Disposiciones a Seguir

La Gerencia de Cumplimiento debe conservar en sus archivos una copia del reporte enviado a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), así como de los expedientes originales reportada(s).

Toda información que se comunique a las autoridades de la República de Panamá, en cumplimiento del Ley N° 23 de 27 de abril de 2015, del Decreto Ejecutivo N° 363 de 13 de Agosto de 2015 o de las disposiciones que lo reglamenten, no constituye según violación al secreto profesional ni a las restricciones sobre revelación de información, derivadas de la confidencialidad bancaria y no implica para el Banco, ni para sus dignatarios, funcionarios, empleados o representantes, responsabilidad de tipo alguno.

Es por esta razón que ninguna persona objeto de una sospecha, o cualquier tercero relacionado con ella deben ser informados sobre la sospecha y/o medidas adoptadas por el Banco.

La Gerencia de Cumplimiento debe, dentro de un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de dicho cierre, remitir a la UAF un informe escrito complementario del reporte inicial sobre la operación sospechosa.

Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE)

Conforme a lo establecido en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, Artículo 53 es deber reportar las declaraciones de las siguientes transacciones u operaciones sean estas efectuadas en o desde la República de Panamá:

- a. Depósitos o retiros de dinero en efectivo o cuasi efectivo por un monto de diez mil balboas (B/.10,000.00) o más, o a través de transacciones sucesivas que, aunque individualmente, sean por sumas inferiores a diez mil balboas (B/.10,000.00), que al finalizar el día o la semana sumen un total de





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 42



diez mil balboas (B/.10,000.00) o más. Operaciones en moneda extranjera deben reportarse por el equivalente al cambio.

b. Cambio de dinero en efectivo de denominaciones bajas por otros de denominaciones altas o viceversa, por un monto de diez mil balboas (B/.10,000.00) o más, o a través de transacciones sucesivas que, aunque individualmente, sea por montos inferiores a diez mil (B/10,000.00), que al finalizar el día o la semana sumen un total de diez mil balboas (B/.10,000.00) o más.

c. Cambio de billetes, billetes de lotería, cheques, cheques de gerencia, cheques de viajeros u órdenes de pago o giros de denominaciones bajas por otros de denominaciones altas, o viceversa, por un monto superior a diez mil balboas (B/.10,000.00) o más

d. Cambio de cheques (de gerencia, de viajeros u otros) y órdenes de pago, librados al portador, con endoso en blanco y expedidos en una misma fecha o fechas cercanas y/o por un mismo librador o por libradores de la misma plaza, por un monto superior a diez mil balboas (B/.10,000.00).

Parágrafo. El Órgano Ejecutivo podrá variar las sumas de dinero en efectivo sobre las cuales se establece la obligación de declarar.

Propósito

Esta Sección tiene como finalidad brindar los lineamientos para el debido cumplimiento de la normativa vigente.

POLITICA PARA LA DECLARACION DE OPERACIONES EN EFECTIVO

Conforme a lo indicado en la introducción, los sujetos obligados deben utilizar los siguientes formularios de carácter mandatorio para estos fines:

Formulario UAF-EFE-P

El Formulario UAF-EFE-P (PERSONAL) se utilizará únicamente cuando se trate de una transacción en una cuenta a nombre de persona natural.

Formulario UAF-EFE-C

El Formulario UAF-EFE-C (COMERCIAL) se utilizará únicamente cuando se trate de una transacción en una cuenta a nombre de persona jurídica.

Lineamientos Generales

A continuación se describe los lineamientos a seguir en aquellos casos donde aplique lo enunciado en la normativa.

El Gerente de Sucursal, Oficial de Cuenta, Oficial de Operaciones deberá tener presente que cuando:

- Un cliente desee realizar una transacción por caja que involucre sumas en efectivo por montos iguales o mayores a B/.10,000.00 o que,
- Un cliente haya realizado durante una semana laboral, transacciones de una misma índole que totalicen montos iguales o mayores a B/.10,000.00





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 43



(transacciones sucesivas), Deberá: realizar una debida diligencia a través de una entrevista al cliente, con el fin de verificar la procedencia y/o destino de los fondos, obtener la evidencia del origen de estos a fin de documentar la transacción.

Esta debida diligencia será archivada en el movimiento diario de la Sucursal.

Si la transacción es aprobada, el cliente procederá con su transacción. El cajero completará el formulario UAF- EFE (P/C) correspondiente.

El Formulario UAF-EFE (P/C) debe ser completado en el Área de Caja. El responsable de la transacción (cliente o portador), debe firmar el Formulario correspondiente.

Controles Generales

Semanalmente el responsable del área de Caja imprimirá y revisará los siguientes reportes:

- "Detalle de Transacciones Mayores a B/.10,000.00"
- "Transacciones en Efectivo Sucesivas Durante la Semana".
- El responsable del área de Caja deberá plasmar sus iniciales al final de cada página del reporte. Los comentarios adicionales sobre un cliente en particular se pueden colocar en el reporte.
- El Supervisor de Caja deberá enviar a la Gerencia de Cumplimiento el reporte "Detalle de Transacciones Mayores a B/.10,000.00" junto con los originales de los formularios de Declaración de Efectivo UAF-EFE (P/C) debidamente firmados.
- Se debe enviar todos los **Lunes** a primera hora (8:00am) a la Gerencia de Cumplimiento el reporte "Transacciones en Efectivo Sucesivas Durante la Semana", junto con los originales de los formularios de Declaración de Efectivo UAF-EFE (P/C). Los formularios deberán estar firmados por el Encargado de Caja.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSION /FECHA/APROBACIÓN # DE SECIÓN	ELABORADO MODIFICADO (PUESTO Y NOMBRE)	DETALLE DE LO ACTUALIZADO	APROBADO POR: (PUESTO Y NOMBRE)





Resolución de Junta Directiva 2-12-2024
Página No. 44



SEGUNDO: Autorizar al Gerente General del Banco Hipotecario Nacional a implementar el Manual de Gobierno Corporativo.

TERCERO: Facultar al Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional, para que realice todas las diligencias tendientes al cumplimiento del Manual de Gobierno Corporativo.

CUARTO: Esta Resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 del 27 de abril de 2015; Ley 123 de 31 de diciembre de 2013.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de 2024.

CÚMPLASE,



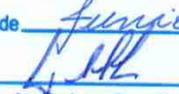
ROGELIO PAREDES ROBLES
PRESIDENTE



GEAN MARC CORDOBA H.
SECRETARIO

Yo, Javier Enrique González Carrión, Notario Público Especial
 Suplente, del Circuito de Panamá, con Cédula N° 8-224-48
CERTIFICO: Luego de haber hecho el cotejo correspondiente,
 que este documento es fiel copia de su original.

Panamá, 11 de Junio de 20 24



 Lic. Javier Enrique González Carrión
 Notario Público Especial, Suplente
 Banco Hipotecario Nacional

